

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 815541

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIO ZULUAGA GALLEG0** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **15902239** y la tarjeta de abogado (a) No. **66683**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver subrogación del crédito. Igualmente, se deja constancia que se tramita en este momento porque se encontraba un error en el radicado.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	170014003001 2019 00668 00
ASUNTO	Acepta subrogación de crédito

De conformidad con lo expuesto en escrito visible a folios 81 a 109, se dispone reconocer a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.** la subrogación legal y parcial admitida por la COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL -COOPSOCIAL hasta el monto de lo pagado por la obligación garantizada, esto es, VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$23.737.536) por las obligaciones contenidas en el pagaré N° 0046712.

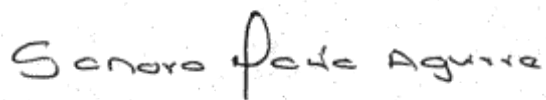
El subrogatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., actuará como litisconsorte de la **COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL – COOPSOCIAL**, toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor de la acreedora COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL –COOPSOCIAL sólo ha sido pagada en parte por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia a este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1670 del C. C.

Se **reconoce personería** al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO portador de la T.P 66.683 del C. S. de la J. para que represente los intereses del subrogatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL

¹ Publicado por estado No.142 fijado el 23 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2843a9600facb5a67a7c214c9577350bdfc84118cd9b542a56a4d8e4eb668bec

Documento generado en 20/11/2020 04:05:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>